

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 16 SEP 2021

VISTO: la notificación recibida del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos de la Unión Europea (RASFF), recogida en los comunicados de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria, mediante la que se informa sobre la presencia de óxido de etileno en semillas de sésamo provenientes de India;

RESULTANDO: que en nuestro país se importan semillas de sésamo en estado natural y tostadas (en ambos casos peladas o con cáscara) de origen India y de otros países, así como se elaboran o importan alimentos que las contienen como ingredientes;

CONSIDERANDO: I) que la Agencia Española de Seguridad Alimentaria en sus comunicados de fechas 22, 24 y 16 de julio de 2021, están basados en el enfoque armonizado para la gestión del riesgo de la Unión Europea asociado a la detección de residuos de contaminantes en alimentos;

II) que el óxido de etileno es un plaguicida regulado por Decreto n° 285/009 de 15 de junio de 2009;

III) que el art. 3 del Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, declara al CODEX ALIMENTARIUS, a las Directivas de la Comunidad Económica Europea y a las normas dictadas por la FDA de los EEUU como reglamento internacional, regional y nacional, respectivamente, de reconocido prestigio;

IV) que el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea (UE) N° 2015/868, establece los límites máximos de residuos en alimentos y piensos, entre ellos el del óxido de etileno;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 9.202 del 12 de enero de 1934; Decreto N° 285/009 del 15 de enero de 2009, Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994 que aprobó el Reglamento Bromatológico Nacional;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:

1º) Las empresas que:

a) importen semillas de sésamo a granel naturales o procesadas, con cáscara o peladas, cualquiera sea su origen, deberán contar con certificado de origen en el que se declare que las semillas son libres de óxido de etileno.

b) importen semillas de sésamo naturales o procesadas, con cáscara o peladas, envasadas en origen o localmente para ofrecerlas a los consumidores con registro vigente (en Intendencias Departamentales y/o Ministerio de Salud Pública), cualquiera sea su origen, deberán solicitar al proveedor la declaración indicada en el literal a) y deberán contar con dicha declaración en la empresa, a disposición de la autoridad sanitaria. En el caso de alimentos importados, esta declaración debe ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) para la obtención del certificado de comercialización.

c) soliciten registro o renovación de registro de semillas de sésamo naturales o procesadas, con cáscara o peladas, envasadas en origen o localmente para ofrecerlas a los consumidores, cualquiera sea su origen, deberán solicitar al proveedor

Ministerio de Salud Pública

la declaración indicada en el literal a) y presentar la misma ante la autoridad sanitaria para el registro del producto.

d) elaboren o importen alimentos que contengan entre sus ingredientes semillas de sésamo naturales o procesadas, con cáscara o peladas, cualquiera sea su origen, deberán proceder según lo indicado en los literales b) y/o c).

2º) Comuníquese a la Comisión de Bromatología del Congreso de Intendentes, al Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, al LATU, a la Cámara Industrial de Alimentos Envasados. Publíquese en página WEB del MSP.

3º) Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese sin perjuicio.

Ord. N° 1374

Ref. N° 001-3-5634-2021

//vf/vc



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA